

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2021-00042 [Cuaderno 02 Nulidad]

En atención al informe secretarial rendido¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad invocada por el apoderado de la demandada LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO².

El artículo 135 del Código General del Proceso señala que no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Seguidamente, el artículo 136 *ejusdem* precisa que la nulidad se considerará saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

Descendiendo al asunto de marras, se tiene que la demandada LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO ha actuado por conducto de apoderado judicial desde que impetró recurso de reposición contra el auto emitido el 12 de agosto de 2022³, sin que se haya alegado la nulidad o denunciado, a través de los mecanismos procesales pertinentes, los presuntos yerros descritos en su escrito.

Adicionalmente, el profesional del derecho no indica de forma concreta cuál es la causal de nulidad invocada, más allá de citar de forma general el artículo 29 de la Constitución Política, el cual siempre ha regido las actuaciones surtidas en el asunto de marras.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad invocada por la demandada LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

¹ Archivo 053 del cuaderno principal.

² Archivo 001 del cuaderno de nulidad.

³ Archivos 026, 047, 048, 050 y 052 del cuaderno principal.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021
fijado el 15 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f2f53cc0c0f7451c5ddeab0f00a648d4fa8bd8fceb71fb3d353de6a70feabb**

Documento generado en 14/02/2024 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>